



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 669 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 13 AGO 2019

VISTO;

El Expediente N° 01373329/0920382; Informe N° 16-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-MTH; Decreto N° 1024-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 235-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS; Solicitud simple, sobre reconocimiento de tiempo de servicio y otorgamiento de la bonificación personal, en cuatrocientos treinta y seis (436) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal

Que, mediante escrito de fecha 16 de octubre del 2018, ingresado con Exp. N° 1139662/920382, el Sr. Renán Melchor Añanca Huaytalla solicita el reconocimiento de tiempo de servicio y otorgamiento de la bonificación personal correspondiente al tercer quinquenio, por tener más de 15 años de servicio;

Que, mediante Informe N° 235-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, de fecha 31 de octubre del 2018, el Responsable de Escalafón remite al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el informe escalafonario del Sr. Renán Melchor Añanca Huaytalla, mencionando que tiene catorce (14) años, un (01) mes y cero (00) días, desde el 01 de octubre del 2003 al 31 de octubre del 2018;

Que, mediante Informe N° 16-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-MTH, de fecha 08 de enero del 2019, se concluye que es improcedente el reconocimiento de tiempo de servicio, bonificación personal y bonificación familiar a favor del



servidor contratado sujeto al régimen laboral D.L. N° 276, Renán Melchor Añanca Huaytalla, en concordancia al Art. 48° del D.L N° 276;

Que, con lo dispuesto por el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, sólo los servidores públicos de carrera (personal nombrado) tienen derecho, entre otros, a percibir la remuneración que corresponde a su nivel incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a los establecidos en el Decreto Legislativo N° 276; asimismo, cabe precisar, que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la Carrera Administrativa del régimen del Decreto Legislativo B° 276, pero sí en las disposiciones del referido Decreto en lo que les sea aplicable;

Que, es preciso mencionar, que la bonificación familiar indicada en el artículo 52° del Decreto Legislativo N° 276 tienen objeto reconocer a los servidores nombrados dicho concepto remunerativo, cuyo otorgamiento tiene por finalidad el de contribuir con el servidor en la manutención de la carga familiar. Consideramos que la misma se refiere a los hijos menores de edad a cargo del servidor público nombrado, puesto que estos no están en condiciones de solventar por sí mismos su propia manutención; por el contrario, la bonificación no incluiría a los hijos que alcanzaron la mayoría de edad;

Que, la bonificación personal indicada en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, es un beneficio que se encuentra comprendida en la estructura remunerativa del referido régimen, siendo que esta comprende únicamente a los servidores de carrera (nombrados). De modo que, dicho concepto remunerativo se otorga (cada 5 años) como un derecho del servidor de la carrera, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma;

Que, en efecto, en el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, señala que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni lo beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece;

Estando a lo dispuesto mediante Decreto N° 1024-2019-GRA/ORADM-ORH, a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2019-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido del Sr. **RENÁN MELCHOR AÑANCA HUAYTALLA**, sobre reconocimiento de bonificación personal, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

.....
CPC. FREDY R. FERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos